

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE REFERENCIA  
DEL AZÚCAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZÚCAR.  
(Publicado en el Diario Oficial de la Federación 26-MARZO-1997)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 31, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos cuarto, inciso c) y noveno del Decreto por el que se declaran de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto por el que se declaran de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1991 y reformado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 27 de julio de 1993, tiene como objeto promover el desarrollo de esta actividad productiva, alentar los esfuerzos para incrementar la eficiencia en el campo cañero y la productividad de los ingenios y garantizar el adecuado abasto de azúcar a la población;

Que el Decreto señalado establece la necesidad de la participación cada vez mayor de los sectores social y privado, como responsables de la producción nacional de azúcar, en la determinación de reglas claras que brinden certidumbre para el desarrollo de esta actividad económica y que rijan las relaciones entre productores de caña e ingenios, y

Que el referido Decreto faculta al Comité de la Agroindustria Azucarera para formular reglas, definiciones y disposiciones que contribuyan a promover la modernización y asegurar la competitividad de la cadena productiva del azúcar, hemos tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO DE REFERENCIA  
DEL AZUCAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZUCAR**

ARTICULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas y criterios para determinar el precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para el pago de la caña durante la zafra 96/97 y siguientes, conforme al artículo noveno del Decreto por el que se declaran de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1991 y reformado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 27 de julio de 1993. Para efectos de este Acuerdo, la zafra comprende el periodo del 1o. de octubre al 30 de septiembre del año siguiente.

ARTICULO 2. El precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para el pago de la caña será de 3,339.00 pesos por tonelada, durante la zafra 1996/1997.

ARTICULO 3. Para la zafra 1997/98 y siguientes, el precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para el pago de la caña se calculará al inicio de cada zafra y tendrá vigencia del 1o. de octubre al 30 de septiembre del siguiente año, de conformidad con lo siguiente:

I. Se determinará el precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar como el promedio ponderado del precio de referencia nacional del azúcar estándar y el precio de las exportaciones de este endulzante. Para tal efecto, se multiplicará la participación esperada del consumo nacional respecto a la producción total de azúcar, por el precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional. Al monto que se obtenga de esta multiplicación, deberá adicionarse el producto de la participación esperada del excedente nacional de azúcar en la producción total, por el precio esperado de las exportaciones de azúcar.

$$Pr = a \times Pn + (1-a) \times Pex$$

donde:

Pr = Precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para el pago de la caña de azúcar durante la zafra.

a = Participación esperada del consumo nacional de azúcar respecto a la producción total de la zafra.

Pn = Precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional.

(1 - a) = Participación esperada del excedente nacional de azúcar respecto a la producción total de la zafra.

Pex = Precio esperado de las exportaciones de azúcar.

II. La participación esperada del consumo nacional de azúcar respecto a la producción total de la zafra se calculará dividiendo el consumo esperado nacional de azúcar entre la producción esperada nacional de azúcar, para la zafra en la cual aplicará el precio de referencia del azúcar.

$$a = \frac{Ce}{Qe}$$

donde:

Ce = Consumo nacional esperado de azúcar.

Qe = Producción nacional esperada de azúcar.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, escuchando la opinión de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de Financiera Nacional Azucarera S.N.C., del Comité de la Agroindustria Azucarera, de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, de la Unión Nacional de Productores de Caña de Azúcar de la Confederación Nacional Campesina y de la Unión Nacional de Cañeros de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, determinará el consumo y la producción nacional esperados de azúcar. En caso de que el consumo esperado sea mayor a la producción esperada, a valdrá uno.

III. El precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional se obtendrá al adicionar al precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional de la zafra del periodo inmediato anterior, el producto de la variación en el precio del azúcar estándar registrada durante la zafra anterior por este mismo precio de referencia del azúcar en el mercado nacional de la zafra del periodo inmediato anterior.

La variación se calculará dividiendo el precio promedio del azúcar estándar correspondiente al precio frecuente reportado por el Sistema Nacional de Información de Mercados durante el trimestre julio-septiembre, entre el precio promedio del azúcar estándar en el trimestre julio-septiembre del año anterior, y restando una unidad al resultado.

$$P_n = (1 + P-1) \times P_{n-1}$$

donde:

$P_n$  = Precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional.

$P_{n-1}$  = Precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional de la zafra del periodo inmediato anterior.

$P-1$  = Variación en el precio del azúcar estándar registrada durante la zafra anterior.

IV. La participación esperada del excedente nacional de azúcar respecto a la producción total se obtendrá al dividir la diferencia de la producción esperada nacional de azúcar menos el consumo esperado nacional de azúcar, entre la producción esperada nacional de este endulzante, para la zafra en la cual registrará el precio de referencia del azúcar.

$$(1 - a) = \frac{Q_e - C_e}{Q_e}$$

donde:

$Q_e$  = Producción nacional esperada de azúcar.

$C_e$  = Consumo nacional esperado de azúcar.

En caso de que el consumo esperado sea mayor a la producción esperada, (1-a) valdrá cero.

V. El precio esperado de las exportaciones de azúcar se calculará como el promedio ponderado, por el volumen esperado de exportación, de los precios esperados del azúcar en el mercado de los Estados Unidos de Norteamérica y en el mercado internacional. Para tal efecto, se multiplicará la participación esperada de las exportaciones de azúcar bajo la cuota libre de arancel, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, respecto a las exportaciones totales esperadas, por el promedio de los precios futuros de octubre a septiembre del siguiente año, del contrato 14 del mercado de Nueva York, correspondientes a los primeros cinco datos de octubre, más una prima de seis por ciento sobre el precio promedio resultante; a este monto se le adicionará el que resulte de multiplicar la participación esperada de las exportaciones al mercado mundial respecto a las exportaciones totales esperadas, por el promedio de los precios futuros de octubre a septiembre del siguiente año, del contrato 11 del mercado de Nueva York, correspondientes a los primeros cinco datos de octubre, más una prima de seis por ciento sobre el precio promedio resultante. El precio esperado de las exportaciones de azúcar se expresará en pesos, utilizando el tipo de cambio promedio de la cotización del peso mexicano en el Mercado de Futuros de Chicago para el periodo octubre a septiembre del siguiente año, con base en los primeros cinco datos de octubre.

$$P_{ex} = g \times PEUA + (1 - g) \times PINT$$

$$g = \frac{XTLC \cdot Q_e - C_e - XTLC}{Q_e - C_e} (1 - g) = \frac{XTLC \cdot Q_e - C_e - XTLC}{Q_e - C_e}$$

donde:

$P_{ex}$  = Precio esperado de las exportaciones de azúcar.

g = Participación esperada de las exportaciones de azúcar bajo la cuota TLCAN correspondientes exclusivamente a la producción esperada de azúcar en la zafra, respecto a las exportaciones totales esperadas de azúcar, correspondientes a la misma zafra. Las exportaciones totales esperadas equivaldrán al excedente nacional de azúcar esperado para la zafra.

(1 - g) = Participación esperada de las exportaciones de azúcar al mercado mundial, correspondientes exclusivamente a la producción esperada de azúcar en la zafra, respecto a las exportaciones totales esperadas de azúcar, correspondientes a la misma zafra.

PEUA = Precio esperado del azúcar en los Estados Unidos de Norteamérica, equivalente al promedio de los precios futuros de octubre a septiembre del siguiente año, del contrato 14 del mercado de Nueva York, correspondiente a los primeros cinco datos de octubre, más una prima de seis por ciento sobre el promedio resultante.

XTLC = Precio esperado del azúcar en el mercado internacional, equivalente al promedio de los precios futuros de octubre a septiembre del siguiente año, del contrato 11 del mercado de Nueva York, correspondientes a los primeros cinco datos de octubre, más una prima de seis por ciento sobre el promedio resultante.

XTLC= Cuota de exportación de azúcar al mercado de Estados Unidos de Norteamérica conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

ARTICULO 4. Previo a la liquidación final de la caña, los Comités de Producción Cañera de los Ingenios Azucareros del País, deberán realizar el cálculo del precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar observado para cada ingenio y el cálculo de la diferencia entre las exportaciones definitivas de azúcar realizadas por cada ingenio respecto a su cuota de exportación asignada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

I. Se realizará el cálculo del precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar observado por ingenio, conforme a la siguiente fórmula:

$$P_{ri} = a_i \times P_n + (1 - a_i) \times P_{xi}$$

donde:

$P_{ri}$  = Precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar observado para el ingenio i.

$a_i$  = Participación de las ventas de azúcar del ingenio i en el mercado interno, correspondientes exclusivamente al azúcar producido durante la zafra en cuestión, respecto a su producción observada en esa zafra.

$P_n$  = Precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional.

(1- $a_i$ ) = Participación de las exportaciones definitivas del ingenio i, correspondientes exclusivamente al azúcar producido durante la zafra en cuestión, respecto a su producción observada en esa zafra.

$P_{xi}$  = Precio de las exportaciones de azúcar realizadas por el ingenio i.

El precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional será igual al precio definido en la fracción III del artículo 3 de este Acuerdo.

II. El precio de las exportaciones de azúcar realizadas durante la zafra por el ingenio i se calculará como el promedio ponderado de los precios de exportación declarados en los pedimentos y facturas de todas las exportaciones de azúcar estándar realizadas por la industria, en el mes correspondiente de la zafra. Este precio se aplicará tanto a las exportaciones de azúcar estándar como a las exportaciones de azúcar refinada, expresadas en base estándar.

La ponderación de los precios mensuales de las exportaciones de azúcar se realizará tomando los volúmenes declarados en los pedimentos de exportación de azúcar del ingenio i del mes correspondiente y los volúmenes declarados en los pedimentos de exportación de azúcar refinada del ingenio i del mes de que se trate, expresados en base estándar. En caso de que al momento de realizar este cálculo no se cuente con el precio de exportación de azúcar a nivel industria, correspondiente al mes de la últimas exportaciones realizadas por el ingenio i, se tomará el precio de exportación de azúcar a nivel industria correspondiente al mes inmediato anterior.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará la información de los volúmenes y precios de exportación de azúcar estándar y de azúcar refinada, capturada en el Sistema Automatizado Aduanero Integral.

El precio de las exportaciones de azúcar para el ingenio i se expresará en pesos, utilizando el promedio del tipo de cambio fix diario, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para cubrir obligaciones en moneda extranjera, vigente durante el mes en cuestión.

III. Se realizará el cálculo de la diferencia entre las exportaciones definitivas de azúcar realizadas por cada ingenio y su cuota de exportación asignada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, considerando exclusivamente las exportaciones de azúcar producida en la zafra y las demás reglas que para tal efecto determine la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 5. El precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar de referencia para el pago de la caña, calculado conforme al artículo 3 de este Acuerdo, se ajustará para determinar la liquidación final de la caña, de acuerdo con lo siguiente:

I. En caso de que el precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar observado para el ingenio, calculado conforme al artículo 4 de este Acuerdo sea mayor que el precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para el pago de la caña, calculado conforme al artículo 3 de este Acuerdo, el ingenio realizará un pago a los productores de caña, correspondiente a la diferencia entre ambos precios. En caso contrario, el ajuste será a favor de los ingenios. Si ambos precios resultan iguales, no se realizará ajuste alguno al precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para el pago de la caña.

II. En caso de que el volumen de las exportaciones definitivas de azúcar realizadas por el ingenio sea menor a su cuota de exportación asignada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el precio de referencia de un kilogramo de azúcar base estándar para dicho ingenio deberá ajustarse por un factor que resulte de multiplicar 2.5 por la diferencia entre el precio de referencia del azúcar en el mercado nacional, menos el precio de las exportaciones de azúcar, por la diferencia de la cuota de exportación asignada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial al ingenio, menos el volumen exportado en forma definitiva, entre la producción de azúcar del ingenio.

Si  $X_{Tot i} < T_i$ , entonces

$P_{ri}^* = P_{ri} + A_i$

$(T_i - X_{Tot i})$

$A_i = 2.5 \times (P_n - P_{xi}) \times \frac{\quad}{\quad}$

$Q_i$

donde:

$P_{ri}^*$  = Precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar, ajustado que servirá de referencia para el pago de la caña de azúcar en el ingenio  $i$ .

$P_{ri}$  = Precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar calculado conforme a la fracción I del artículo 4 de este Acuerdo.

$P_n$  = Precio de referencia del azúcar en el mercado nacional, conforme se define en la fracción III del artículo 3 de este Acuerdo.

$P_{Xi}$  = Precio de las exportaciones de azúcar realizadas por el ingenio  $i$ , conforme se define en la fracción II del artículo 4 de este Acuerdo. Si el ingenio  $i$  no realizó ninguna exportación definitiva durante la zafra,  $P_{Xi}$  será igual a cero.

$T_i$  = Cuota asignada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial al ingenio  $i$ .

$X_{Tot i}$  = Exportaciones definitivas totales realizadas por el ingenio  $i$  durante la zafra, correspondientes exclusivamente al azúcar producido durante la zafra.

$Q_i$  = Producción del ingenio  $i$  durante la zafra.

En caso de que el volumen de las exportaciones definitivas realizadas por el ingenio sea mayor o igual a la cuota de exportación asignada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el valor del factor de ajuste para dicho ingenio será igual a cero y el precio de referencia para el pago de la caña en el ingenio  $i$  será igual al señalado en la fracción I del artículo 4 de este Acuerdo.

Si  $X_{Tot i} \geq T_i$ , entonces  $A_i = 0$  y

$P_{ri}^* = P_{ri}$

ARTICULO 6. El pago correspondiente a los ajustes al precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para el pago de la caña señalados en el artículo anterior, se realizará en la liquidación final de la caña.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para la zafra 1997/98, el precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional durante la zafra anterior será de 3,339.00 pesos por tonelada.

TERCERO. Las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la Cámara Nacional de las Industrias Alcohólica y Azucarera y las Uniones Nacionales de Productores de Caña, evaluarán durante el primer año de vigencia del presente Acuerdo, cada trimestre, el comportamiento del precio de ventas directas y preestablecidas reportado por el Fideicomiso para el Mercado de Azúcar (FORMA). Las partes podrán, de considerarlo adecuado, proponer la utilización del precio reportado por el FORMA, a partir de la zafra 1998/99.

México, D.F., a 25 de marzo de 1997.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.-Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.

